

El Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!', al amparo de lo establecido en el art. 97.3 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en correspondencia con el art. 52 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, presenta para que el Pleno en su convocatoria ordinaria de 25 de marzo de 2021 someta a su debate y aprobación la siguiente,

MOCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS INDEBIDOS RECAUDADOS CON LA ORA DURANTE EL CONFINAMIENTO DE 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. – La necesidad de combatir el coronavirus llevó al Gobierno de España a la declaración del estado de alarma, en correspondencia con la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país desde hace ya un año. Una situación de excepcionalidad que supuso la implementación de medidas muy restrictivas respecto a la libertad de circulación de los ciudadanos, según lo que dispuso el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

SEGUNDO. – Esta restricción de movimientos se notó de forma clara en nuestra ciudad. De hecho, los datos obtenidos por los sensores del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca dentro del proyecto de Smart City demostraron que, durante los primeros días del confinamiento, la circulación de vehículos privados se redujo en un 62 %.

Estas limitaciones de circulación supusieron que el estacionamiento regulado careciera de todo sentido y perdiera toda su eficacia.

TERCERO. – Mediante el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, se aprobaron medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la COVID19, entre ellas, la posibilidad de la suspensión de los contratos públicos de servicios, como pudiera ser el propio de la concesión de servicios por el que se controla y gestiona el estacionamiento regulado en Cuenca, cuya adjudicataria es la empresa Estacionamientos y Servicios, SA.

Esta suspensión facultaba al Ayuntamiento a compensar a la adjudicataria alargando el contrato por el tiempo en suspensión para restablecer el equilibrio económico del contrato. Lo que evitaba tener que rescindir el contrato unilateralmente y el pago de una indemnización por daños y perjuicios. A pesar de

esta medida, tuvo que ser la empresa concesionaria quien pidiera la suspensión del contrato, hecho que tuvo eficacia a partir del 26 de marzo de 2020.

CUARTO. – Así las cosas, entre el 15 de marzo y 25 de marzo el servicio de la ORA estuvo funcionando, obligando a los ciudadanos a pagar las tasas por estacionar a pesar de que sus movimientos debían ser los estrictamente los imprescindibles para mantener las actividades básicas. Usuarios que para la expedición de sus títulos habilitantes de aparcamiento tenían que manipular los parquímetros sin las debidas medidas de seguridad e higiene, enfrentándose a una exposición peligrosa ante el virus – como la que tuvieron que soportar también los trabajadores de este servicio.

QUINTO. – En aquellos convulsos días fueron muchas las voces ciudadanas que se alzaron contra esta injusta situación, bien a modo de crítica o aportando soluciones urgentes a este conflicto, como lo hicieron los Grupos Municipales Popular, Ciudadanos, Cuenca, En Marcha! o como deseaban los ediles de Cuenca Nos Une y PSOE, ya que el Ayuntamiento no tiene afán recaudatorio. Si bien, nunca han sido ni devueltas ni compensadas las tasas pagadas por los usuarios del estacionamiento regulado durante aquellos días. Y, paradójicamente, las sanciones interpuestas en aquellas fechas siguieron su trámite hasta el final.

SEXTO. – No conforme ante esta injusta situación, una vecina de Cuenca presentó alegaciones e interpuso recurso de reposición en vía administrativa y, ante la desestimación de sus pretensiones se vio obligada a acudir a la justicia. Finalmente, ha sido el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cuenca quien a través de la Sentencia 176/2021 ha puesto orden en este asunto, al declarar nula de pleno derecho la sanción que esta vecina recibió por acudir a atender una actividad esencial el 18 de marzo de 2020.

Son cuatro los argumentos generales en los que el Juzgador motiva la nulidad de la sanción:

- a) Las limitaciones a la libertad de circulación hicieron que el estacionamiento regulado careciera de sentido y perdiera toda su eficacia. Según se desprende de la Sentencia, *“las limitaciones establecidas al estacionamiento, y que determinan el abono de la tasa que nos ocupa, regular el estacionamiento, con una duración limitada, para permitir el mismo en lugares determinados de la ciudad, carece de sentido, y pierde toda su eficacia, cuando la finalidad pretendida pierde sentido, desde el momento que se confina a la población y se restringe la circulación”*.
- b) Es improcedente la exigencia de una tasa cuando para proceder a su pago se debían manipular los parquímetros sin las debidas medidas de

seguridad e higiene. Dice el juzgador que *“desde esa perspectiva exigir una tasa en tales condiciones excepcionales, que exige además utilizar unos dispensadores, sin las debidas medidas de seguridad e higiene, con riesgo de contagio de la enfermedad, se revela improcedente”*.

- c) No concurre una conducta reprochable para ser sancionable, así lo entiende el órgano judicial cuando expresa que *“la imposición de una sanción, por el hecho de no obtener un título para llevar a cabo un estacionamiento con limitación horaria, que desde el momento de la declaración del estado de alarma, dada las condiciones del mismo, deja de tener efecto al restringirse la circulación, al carecer de sentido poner limitaciones horarias al estacionamiento, evitando además, la utilización de los dispensadores de ticket”*.
- d) La suspensión del servicio de la ORA con fecha de 26 de marzo de 2020 *“viene a avalar las dificultades de llevar a cabo un servicio en debidas condiciones, y que no incide sino en la falta de reproche de la conducta observada por la parte actora en los días previos”*.

SÉPTIMO. – Con arreglo a la seguridad jurídica para la ciudadanía y, en aplicación del principio no confiscatorio que vincula a este Ayuntamiento y que tantas veces se ha defendido de forma pública por el Equipo de Gobierno, el Pleno Municipal como máximo órgano debe otorgar una solución solvente a este conflicto, para ello, son tres las opciones valoradas que pueden implementarse – sin perjuicio de otras que encuentren los Servicios Municipales – con el fin de proceder a la devolución de los ingresos indebidos por las tasas de estacionamiento regulado y las sanciones ulteriores.

OPCIÓN A

Declarar la inexistencia de hecho imponible de la tasa de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, atendiendo al apartado 1º, del párrafo 1, del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal N.º 15 de Cuenca, que reza así: *“Constituye el hecho imponible de esta tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, según las siguientes precisiones: 1º. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación...”*.

Por tanto, se procedería a revocar las liquidaciones de las tasas en conformidad con el artículo 219 de la Ley General Tributaria y los artículos 10 a 12 del RD 520/2005, del Reglamento en materia de revisión en vía administrativa. Y, ante la inexistencia de hecho imponible, decaen todas las sanciones impuestas durante

esos días por estacionar sin el debido abono de dicha tasa o excediéndose del tiempo pagado.

OPCIÓN B

En conformidad con los artículos 35 y 39 de la Ordenanza municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, Seguridad Vial y Régimen de Uso de la Vía Pública del municipio de Cuenca, la Junta de Gobierno Local puede determinar que durante los días 15 a 25 de marzo no era objeto de aplicación la regulación de las zonas de estacionamiento limitado de color AZUL, habida cuenta de a la excepcionalidad marcada con el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se aprobaba el estado de alarma y la grave emergencia sanitaria. De este modo quedarían sin efecto todas las infracciones impuestas por el artículo 43 de la citada Ordenanza.

OPCIÓN C

I. Atendiendo al artículo 217 de la Ley General Tributaria, así como a los artículos 4 a 6 del Reglamento en materia de revisión en vía administrativa tributaria, el órgano administrativo puede iniciar de oficio la revisión de la nulidad de las liquidaciones de tasas impuestas ante la inexistencia de hecho imponible. Del mismo modo, el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común faculta a la revisión de oficio de inicio respecto de las sanciones.

II. Tras la obtención del preceptivo informe del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, siempre y cuando sea favorable, se declare la nulidad de pleno derecho de todas las tasas gravadas y sanciones impuestas por las infracciones del artículo 43 de la Ordenanza municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, Seguridad Vial y Régimen de Uso de la Vía Pública del municipio de Cuenca, que tuvieran lugar durante los días 15 a 25 de marzo de 2020.

Finalmente, independientemente de la opción más solvente por la que se opte, se debe iniciar de oficio el procedimiento de devolución de ingresos indebidos de las tasas y de las sanciones impuestas ante la inexistencia de hecho imponible (y por tanto tampoco de infracción), más el interés de demora de la Administración, en aplicación de los artículos 32 y 221 de la Ley General Tributaria, los artículos 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, así como los artículos 33 y siguientes de la Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de Derecho Público Municipales.

En suma, tal y como también entiende el Juzgado Contencioso-Administrativo en la Sentencia 176/2021, la sanción impuesta se debe al

estacionamiento del vehículo en una zona regulada sin haber abonado la tasa que habilita a hacerlo. Por lo que, ante las restricciones en la circulación y la ausencia de medidas de seguridad e higiene, podemos concluir que no existe hecho imponible, no debiendo estar nadie obligado al pago de dicha tasa durante los días 15 a 25 de marzo, decaendo, por ende, todas las sanciones impuestas durante esos días.

En base a lo expuesto,

ACORDAMOS:

PRIMERO. - Que el Servicio de Tráfico, en colaboración con los demás Servicios Municipales competentes, abra expediente y evalúe el procedimiento más conveniente para dejar sin efecto las sanciones de la ORA interpuestas entre el 15 y el 25 de marzo de 2020.

SEGUNDO. - Que, desde la aprobación de esta moción y mientras que dure el proceso de evaluación para dejar sin efecto las citadas sanciones, se suspenda la ejecutividad de las mismas y se haga pública esta decisión a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO. - Que, consecuentemente con los acuerdos anteriores, se abra expediente y se inicie el procedimiento de devolución de ingresos indebidos por las liquidaciones de las tasas y las sanciones impuestas entre el inicio del estado de alarma y el comienzo de la suspensión del contrato de concesión de servicios de la ORA.

Firmado en Cuenca, a 14 de marzo de 2021.



Fdo.: María Ángeles García Jiménez.
Portavoz del Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!'